



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tel. 443 - 3-12-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Martes 22 de Abril de 2025

NÚM. 99

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHILCHOTA, MICHOACÁN

Presentación, análisis y en su caso aprobación del Presupuesto directo para la Comunidad Indígena de San Francisco Ichán del municipio de Chilchota..... 1

Acta Constitutiva del Concejo de Gobierno Comunal de San Francisco Ichán, del municipio de Chilchota..... 2

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No.13 TRECE

Sesión ordinaria de Cabildo del día jueves, 03 de abril de 2025, siendo las 09:00 nueve horas, en el salón de sesiones del edificio sede del H. Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, bajo la Presidencia de la Dra. Alejandra Ortiz Suárez, Presidenta Municipal, se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento, el C. Osvaldo Gutiérrez Hernández, Síndico Municipal, así como los regidores, C. Lluvia Lizbeth Márquez Ixta, C. Abraham Huerta Santos, C. Martha Alicia Lorenzo Pascual, C. Luis Octavio Hernández Mauricio, C. Guadalupe Mendoza Aguilar, C. Karen Estela Álvarez Tárelo, C. Oneida García Ángel

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- *Presentación, análisis y en su caso aprobación del Presupuesto directo para la Comunidad de San Francisco Ichán.*

5.- ...

4.- *Presentación, análisis y en su caso aprobación del Presupuesto directo para la Comunidad de San Francisco Ichán.*

Al pasar a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento la aprobación de la solicitud presentada por los comuneros de San Francisco Ichán, quienes en representación de su Comunidad Indígena informan que con bajo los preceptos de ley, la asamblea a determinado presentar la solicitud de presupuesto directo y ejercicio del autogobierno como parte de su derecho constitucional a la libre determinación, autonomía y autogobierno indígena mediante la administración directa de recursos, por lo cual con fundamento en los artículos 1º, 2º y 115 fracción IV, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3,

13, 15, 112, 113, 114, 117, 123, 124 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 330 inciso B, numeral IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás aplicable, así como con el apoyo del Protocolo General de Actuación del Gobierno del Estado de Michoacán para la transición de las comunidades indígenas hacia el autogobierno y ejercicio del presupuesto directo; se **autoriza** que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán transfiera los recursos económicos inherentes al presupuesto directo que le corresponda a la mencionada comunidad, respecto de todas las participaciones, incentivos de coordinación fiscal y aportaciones que le corresponden, sean estas del orden federal y/o estatal, así como del Fondo de Estabilización de los Ingreso de las Entidades Federativas FEIEF del Municipio, que serán transferidos a la citada comunidad de acuerdo al criterio de proporción poblacional, según la información del último censo del INEGI, a la par de esta transferencia de recursos económicos, la comunidad de San Francisco Ichán, a través del Consejo Comunal que designaron y que autorizaron en la consulta, estará obligada desde el momento en que los reciba a brindar todos los servicios y funciones que hasta el momento este Ayuntamiento mantiene como obligación con San Francisco Ichán.

Finalmente, la transferencia de recursos económicos y funciones de gobierno se llevará a cabo hasta el mes de XXXX y una vez que las autoridades comunales San Francisco Ichán, cumplan con todos los requisitos de ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas, requeridas por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y previo convenio que se celebre por el municipio de Chilchota con esta Secretaría. De igual forma, se hace del conocimiento que, una vez que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, inicie con la transferencia de los recursos a la comunidad de San Francisco Ichán, este deberá comprobar la recepción y el gasto de los recursos de conformidad con la normatividad aplicable ante las autoridades competentes.

Lo anterior en términos del resultado de la consulta antes mencionada, fue aprobada por unanimidad, bajo el acuerdo número XXX/XXXX.

.....
.....
.....

No habiendo otro, asunto que tratar, se da por terminada la sesión extraordinaria No. 13.

Atentamente.- C. Dra. Alejandra Ortiz Suarez.- Presidenta Municipal.-
C. Prof. Osvaldo Gutiérrez Hernández.- Síndico.- C. Lluvia Lizbeth Márquez Ixta.- Regidora.- C. Prof. Abraham Huerta Santos.- Regidor.-
Ing. Martha Alicia Lorenzo Pascual.- Regidora.- Ing. Luis Octavio Hernández Mauricio.- Regidor.- C. Guadalupe Mendoza Aguilar.-
Regidora.- C. Dra. Karen Estela Álvarez Tárelo.- Regidora.- C. Oneida García Ángel.- Regidora.- Prof. Oscar Pake Gómez.- Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

Lic. Estela Carrillo Gallegos.- Notario Público No. 152.- Morelia, Michoacán.

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO
VOLUMEN NOVENTAY SIETE**

En Morelia, Michoacán, a las dieciocho horas, del día veintiuno del mes de abril del año dos mil veinticinco; Yo, Licenciada ESTELA CARRILLO GALLEGOS, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Ciento cincuenta y dos del Estado de Michoacán, en ejercicio y con residencia en esta ciudad y Distrito de Morelia, Michoacán de Ocampo, HAGO CONSTAR: LA CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN FRANCISCO ICHÁN, EN EL MUNICIPIO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN DE OCAMPO, a solicitud de las personas designadas en Asamblea General de dicha comunidad y quienes comparecen a este acto los señores: ROSA VARGAS ALEJO, SANTIAGO MAGAÑA GREGORIO, MARGARITA LIDIA MORALES FRANCISCO, EVODIO LUCAS LÓPEZ, ROSA SECUNDINO MAGAÑA, LEANDRO MAGAÑA MAGAÑA, MARTHA ARACELY VALENCIA LORENZO, JOSUÉ MAGAÑA PABLO, manifestando que también actúan con el carácter de integrantes de las Carteras del CONCEJO Comunal denominado "CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN FRANCISCO ICHÁN", y en ejercicio del derecho a tal participación previsto en los Artículos 1, 2 y 115 fracción IV último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 13, 15, 112, 113, 114, 117, 123, 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como también del Convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconocen el derecho a organizarse libremente, conformar y constituir CONCEJOS COMUNALES como instancias de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular y la gestión directa de las políticas públicas, orientados a las construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social, siendo así que, mediante instrumento aquí formalizado declaro que: "Han convenido en constituir, como en efecto lo hacemos, según lo previsto en el Artículo 2 Dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Asamblea General Comunitaria, un CONCEJO de Gobierno Comunal que regirá por las cláusulas que se redactan a continuación con suficiente amplitud para que sirvan a su vez como Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y bajo las normas que rigen la materia, compareciendo en este acto, así mismo reconocido en acta del Instituto Electoral de Michoacán ACUERDO IEM-CG-241/2024 en asamblea general de la Tenencia de Ichán para decidir sobre las personas que integrarán su ICHANIRI JURAMUKUA (CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL) Para el periodo 2025-2028; llevada a cabo en la Tenencia de San Francisco Ichán, perteneciente al municipio de Chilchota, Michoacán de Ocampo, siendo las 16:33 dieciséis horas con treinta y tres minutos del miércoles 2 dos de abril del 2025 dos mil veinticinco, de conformidad con la convocatoria aprobada por el Comité de elección comunal para el proceso de nombramiento, que así sucedió, en donde el Instituto Electoral de Michoacán, les reconoce la elección y constitución, conforme a los siguientes:

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULAS

PRIMERA: Los Estatutos aquí contenidos, tienen como fundamento jurídico en los artículos 1, 2 y 115 fracción IV último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 13, 15, 112, 113, 114, 117, 123, 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, En que se Reconoce a la Tenencia de SAN FRANCISCO ICHÁN, Municipio de Chilchota, Michoacán de Ocampo, sus Derechos Colectivos a la Libre Determinación, Autonomía y Autogobierno, para determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural; así mismo, en dicha sentencia se reconoce a la comunidad en su cuestión, su libre condición política de perseguir su desarrollo económico social y de cultura inspirados en los principios y valores de participación, corresponsabilidad, solidaridad, identidad nacional, libre debate de ideas, celeridad, coordinación, cooperación, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, bien común, humanismo, territorialidad, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, control social, libertad, equidad, justicia, trabajo voluntario, igualdad social y de género, con el fin de establecer la base socio política que consolide un nuevo modelo político social, cultural y económico.

SEGUNDA: EL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN FRANCISCO ICHÁN, conformado mediante el documento aquí formalizado, tiene por objeto, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, servir de instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social.

TERCERA: En las normas establecidas en el instrumento aquí formalizado; las que dicte la Asamblea General; las políticas estratégicas; los planes generales, programas y proyectos para la participación comunitaria en los asuntos públicos que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en participación ciudadana, y las establecidas en los acuerdos internos de la comunidad serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los CONCEJEROS que integran el CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN FRANCISCO ICHÁN y por los habitantes de la Comunidad en General.

CUARTA: ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD PURHÉPECHA DE SAN FRANCISCO ICHÁN, ERAXAMANI (MUNICIPIO DE CHICLHOTA), MICHOACÁN.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULAS

ANTECEDENTES: La comunidad de San Francisco Ichán, pertenece al pueblo purépecha, habla el idioma y se auto adscriben como tal, resguardan los principios y valores que rigen su vida colectiva. Fueron congregados a principios del siglo XVII en Eraxamani, llamada Cañada de los Once Pueblos, pero nuestra presencia en estas tierras antecede al periodo Colonial. Son propietarios y poseedores de tierras comunales y son celosos de determinar por sí mismos, sus modos de vida.

PRIMERA: Los Estatutos aquí contenidos, tienen como fundamento su derecho histórico de autogobernarse, porque antecedemos al Estado Nación y hemos mantenido nuestras propias formas de gobierno que denominamos "Juramukua", Haciendo uso del derecho que se consigna en el Acuerdo emitido por el Instituto Electoral de Michoacán ACUERDO IEM-CG-241/2024, en el que se reconoce en términos político-administrativos a la Tenencia de Ichán, Municipio de Chilchota, Michoacán, que son una comunidad agraria e indígena cuya auto adscripción es purépecha, por tanto, nuestros derechos colectivos a la Libre Determinación, Autonomía y Autogobierno, de modo que, se reconoce a la comunidad su libre condición política de perseguir su desarrollo económico social y de cultura inspirados en los principios y valores de participación, corresponsabilidad, solidaridad, identidad nacional, libre debate de ideas, celeridad, coordinación, cooperación, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, bien común, humanismo, territorialidad, propietarias y poseedoras de patrimonio biocultural, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, control social, libertad, equidad, justicia, trabajo voluntario, reciprocidad, igualdad social y de género, así como su propio derecho indígena para la resolución de sus conflictos, con el fin de establecer la base socio política que consolide y reconfigure la organización político social, cultural y económica, conforme su pensamiento y ejercicio de autonomía, esto es la forma propia de gobierno, que han determinado como "ICHANIRI JURAMUKUA" (CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL).

SEGUNDA: Concejo de Gobierno Comunal, conformado mediante el instrumento público aquí formalizado, tiene por objeto, que en el marco constitucional de la democracia comunal, participativa, servir de instancias en la articulación e integración entre los comuneros y comuneras, considerados ciudadanos comunales y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción de una reconfiguración de nuestras formas propias de organización comunal para el ejercicio de gobierno colectivo, de comunalidad, igualdad, equidad y justicia social. El CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL deberá ser reconocido y respetado por todas las instancias gubernamentales.

TERCERA: EL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL, está constituido por dos partes que consta de las siguientes:

A) ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA: Asamblea General, encargados de barrio y se reconoce la validez de la figura jurídica que tienen el jefe comunal y representante de bienes comunales.

B) Órgano administrativo del Concejo de Gobierno Comunal, integrado por Concejeros Comunales: Tesorero, Seguridad Comunal, Coordinador, Obras Públicas, Programas Sociales, Educación Cultura y Deporte, Salud y DIF Comunal y servicios comunales.

C) CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL, consta del inciso "a" y "b" que a su vez cubrirán sus funciones en forma horizontal, es decir ambas estructuras tienen la misma jerarquía en la toma de decisiones, para poder ejecutar alguna determinación siempre será bajo la conciencia de los mismos y si así se requiere la toma de decisiones, se ejecutara bajo la votación cuando las circunstancias así lo ameriten, tomando en cuenta que la autoridad máxima siempre será la Asamblea General de la comunidad.

CUARTA: En las normas establecidas en el instrumento público aquí formalizado; las que dicte la Asamblea General; las políticas estratégicas; los Planes Generales, Programas y Proyectos para la participación comunitaria en los asuntos colectivos, y las establecidas en los acuerdos internos de la comunidad serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los CONCEJEROS DE GOBIERNO COMUNAL, que integran el Concejo de Gobierno Comunal y por los habitantes de la Comunidad en General.

CAPÍTULO SEGUNDO

DENOMINACIÓN, OBJETO Y ESTRUCTURA

QUINTA: DENOMINACIÓN.- El CONCEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN se denominará "CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN FRANCISCO ICHÁN" y tendrá como domicilio social en calle Venustiano Carranza S/N en la colonia Nacional, Código Postal 59792, Localidad de San Francisco Ichán, Municipio de Chilchota, en el estado de Michoacán.

SEXTA: OBJETO.- EL Concejo de Gobierno Comunal, tendrá como objeto el ejercicio directo de la soberanía comunal en el marco de la democracia participativa y prevista y con base en el Artículos 1, 2 y 115 fracción IV último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 13, 15, 112, 113, 114, 117, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 118 de la Ley Orgánica Municipal, así como también el Convenio 169 (ciento sesenta y nueve) de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) y demás legislaciones internacionales, nacionales y estatales sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, en el ejercicio de la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción de la reconfiguración de nuestra organización comunal, de igualdad, equidad y justicia social, y en uso de estos derechos, la comunidad referida en base a sus usos y costumbres, con la personalidad jurídica, patrimonio propio y sujeto de derecho y sujeto político en el ejercicio de nuestra autonomía comunal, aquí mismo determina participar efectivamente en los procesos de toma de decisiones, y por ende administrará, ejecutará, gestionará y velará por los recursos económicos que se perciban de manera interna y de los que le asignen la Federación, Estado o Municipio, y en consecuencia deberá:

1.- Administrar los recursos económicos que se perciba o recabe en la comunidad, así como de aquellos que sean asignados por la Federación, Estado o Municipio.

2.- Ejecutar todos aquellos acuerdos por la Asamblea General y de las Autoridades Tradicionales, representante de bienes comunales, jefe comunal.

3.- Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios u otros, con las dependencias, empresas o compañías constructoras, que ofrezcan calidad y mejores precios, a consideración del pleno de los CONCEJEROS y encargados de barrio.

4.- Realizar la contratación del personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales de la comunidad y que estos sean avalados por los encargados de barrio y el Concejo de Gobierno Comunal.

5.- Acordar y consensar todo tipo de acuerdos para la ejecución de obras y servicios de la comunidad, CONCEJEROS y las comisiones designadas por las autoridades, ratificados en Asamblea General.

6.- Delegar las funciones a personas designadas por las autoridades tradicionales y representantes comunales para el cumplimiento de las necesidades, obras y servicios de la comunidad.

7.- Adquirir, arrendar, poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el beneficio de la comunidad y para la realización de un buen trabajo del Concejo de Gobierno Comunal.

8.- Atender todo tipo de juicios laborales, civiles, penales, mercantiles, agrarios, así como coadyuvar en los de tipo agrario, a solicitud del representante de bienes comunales, de acuerdo con la competencia y demás asuntos que se deriven de las funciones de cada CONCEJERO.

9.- Realizar seguimiento y cumplimiento de las decisiones aprobadas en la Asamblea General.

10.- Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Comunal, de conformidad con las líneas generales del proyecto comunal aprobado por la asamblea general.

11.- Considerar las propuestas aprobadas por la Asamblea General, para la formulación del Plan Operativo Anual.

12.- Garantizar información permanente y oportuna sobre las actuaciones del Concejo de Gobierno Comunal a la Asamblea General.

13.- Convocar para los asuntos internos a los integrantes del integrante Concejo de Gobierno Comunal conjuntamente con los encargados de barrios.

14.- Coordinar la aplicación del ciclo administrativo para la elaboración del Plan de Desarrollo Comunal.

15.- Coordinar acciones estratégicas que impulsen el desarrollo de la comunidad vinculada al Plan de Desarrollo Comunal.

16.- Promover la formación y capacitación comunitaria en los

CONCEJEROS del Concejo de Gobierno Comunal, en la comunidad en general y demás comisiones conformadas.

17.- Elaborar propuestas de informe sobre la solicitud de transferencia de servicios y presentarlo ante la Asamblea General.

18.- Coordinar acciones con los distintos comités que integran el Concejo de Gobierno Comunal de San Francisco Ichán, en sus relaciones con los órganos y entes de la Administración Pública para el cumplimiento de sus fines.

19.- Transparentar y rendir cuentas de la administración a la Asamblea General anualmente.

20.- Realizar de manera directa la gestión de obras, proyectos, servicios y demás necesidades de la comunidad ante las diferentes dependencias de gobierno.

21. Compartir información enviada por funcionarios federales, estatales y municipales en materia legislativa, planes, programas, proyectos, decretos, códigos, protocolos y demás que refieran a nuestra vida colectiva y nuestro territorio. Para analizar en nuestras instancias correspondientes y así someter a la asamblea general, máxima instancia de decisión, el posicionamiento de nuestra comunidad para comunicarlo a las instancias correspondientes. Ningún Consejero de Gobierno Comunal puede pronunciarse de manera unilateral a nombre de la comunidad, sin contar con el aval de las instancias de decisión comunal. Las demás que señalen, los presentes estatutos sociales y la Asamblea General.

SEPTIMA: ÁMBITO GEOGRÁFICO.- Comunidad Indígena de San Francisco Ichán, municipio de Chilchota, Michoacán y donde estará regido y administrados sus recursos económicos por un Concejo de Gobierno Comunal, ocupa un ámbito geográfico comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Colindancia con los municipios de Purépero y Tlazazalca Michoacán.

SUR: Colindancia con la localidad de Santa Cruz Tanaco Michoacán.

ORIENTE: Colindancia con la Comunidad de Santa María Tacuro Michoacán.

PONIENTE: Colindancia con Huáncito, Michoacán de Ocampo.

OCTAVA: ESTRUCTURA.- Para los fines del funcionamiento, el Concejo de Gobierno Comunal de San Francisco Ichán, estará integrado por:

ORGANIZACIÓN COMUNITARIA:

1.- SOCIAL Y POLÍTICA.

1.1. ASAMBLEA GENERAL.

1.2. ENCARGADOS DE BARRIO.

1.3. JEFE COMUNAL

1.4. REPRESENTANTE DE BIENES COMUNALES

2.- EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO, entiéndase el CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN FRANCISCO ICHÁN:

2.1. CONCEJAL DE COORDINACIÓN.

2.2. CONCEJAL TESORERO.

2.3. CONCEJAL DE PROGRAMAS SOCIALES.

2.4. CONCEJAL DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE.

2.5. CONCEJAL DE SALUD Y DIF COMUNAL.

2.6. CONCEJAL DE SEGURIDAD COMUNAL.

2.7. CONCEJAL DE OBRAS PÚBLICAS.

2.8. CONCEJAL DE SERVICIOS COMUNALES.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS CONCEJALES DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN FRANCISCO ICHÁN, MUNICIPIO CHILCHOTA, DE MICHOACÁN DE OCAMPO

NOVENA: DEFINICIÓN. Los Concejales del CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN FRANCISCO ICHÁN, son hombres y mujeres habitantes de la Comunidad que resulten nombrados mediante proceso de elección comunal por usos y costumbres por la Asamblea General, a fin de coordinar el funcionamiento del Concejo de Gobierno Comunal, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma comunidad.

DECIMA: REQUISITOS.- Para postularse como Concejales del Consejo de Gobierno Comunal, de San Francisco Ichán, se requiere:

1.- Ser originario (a) de la comunidad de San Francisco Ichán.

2.- Contar con documentación vigente (INE, Acta de Nacimiento, CURP, Comprobante de domicilio, RFC).

3.- Tener la edad de 25 años en adelante.

4.- Ser un comunero (a) que asista a las asambleas generales y de barrio.

5.- Ser un comunero (a) que sea hablante de la lengua purépecha.

6.- Haber estado a favor del presupuesto directo y del movimiento.

7.- Ser participativo en las cooperaciones, faenas y fiestas / tradiciones de la comunidad.

8.- No (haber) desempeñado un cargo en la administración pública por un periodo de 15 años anteriores.

9.- No tener pasado polémico referente a la política partidista.

10.- Tener disponibilidad de tiempo (horario) para el cargo en función.

11.- Tener la disponibilidad para capacitaciones o asesorías de acuerdo con el área que desempeñará.

12.- Preferentemente contar con conocimientos y/o experiencia necesaria para el área, cargo o dirección que quiere desempeñar, con la finalidad de realizar su trabajo de la mejor manera posible.

13.- Tener los principios básicos purépechas como lo son: La Humildad, Solidaridad, Respeto, Cultura y Paciencia.

14.- No haber tenido polémica comunal dentro y fuera de la comunidad.

15.- Tendrá que ser propuesto (a) por la asamblea de barrio y avalado por el comité de seguimiento y asamblea general.

16.- No tener cargos religiosos vigentes durante el tiempo que este desempeñando su trabajo en la administración.

17.- En caso de no ser originario de la comunidad de San Francisco Ichán puede participar si la asamblea lo autoriza, pero cumpliendo con lo siguiente: Estar casado o casada con un (una) habitante originario (a) de la comunidad y contar con historial de trabajo y participación dentro de la comunidad.

18.- Demostrar su lealtad a la comunidad participando en los cargos encomendados con honorabilidad, respeto, bien comunal, sin beneficio personal o corrupción.

19.- No haber realizado ninguna acción que atente contra el territorio y gobierno de la comunidad.

20.- Haber desempeñado cargos comunales con respeto a los valores y principios comunales.

DÉCIMA PRIMERA. DEBERES. Son deberes de los CONCEJALES; la disciplina, la participación, la solidaridad, la integración, la ayuda mutua, el respeto y cumplimiento de los acuerdos comunales, conducirse bajo el principio del bien común, la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente oportuno y eficaz de los recursos que dispongan para el funcionamiento del CONCEJO GOBIERNO COMUNAL DE SAN FRANCISCO ICHÁN.

DÉCIMA SEGUNDA: CARÁCTER VOLUNTARIO. El ejercicio de las funciones de las y los CONCEJALES, tendrán carácter voluntario y se desarrollará con espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad y percibirán una gratificación en compensación a su servicio al Concejo de Gobierno Comunal de San Francisco Ichán, junto con que la Asamblea General determine, cualquier aumento de remuneración deberá contar con la aprobación el aval de la asamblea comunal.

DÉCIMA TERCERA: DURACIÓN. Los CONCEJALES, que conforman el Concejo de Gobierno Comunal de San Francisco Ichán, durarán TRES AÑOS en sus funciones. Este primer ÓRGANO ADMINISTRATIVO entrará en sus funciones desde el 30 (treinta) de abril del año 2025 (dos mil veinticinco), quienes concluirán sus funciones hasta el día 29 (veintinueve) de abril del año 2028 (dos mil veintiocho). Los CONCEJALES que conformarán el Concejo de Gobierno Comunal DE San Francisco Ichán, subsecuentemente, serán electos por la Asamblea General de la Comunidad, los cuales entrarán en funciones el día 30 (treinta) de abril de cada 3 (tres) años y concluirán el día 29 (veintinueve) de abril de cada 3 (tres) años. A partir de este primer CONSEJO DE GOBIERNO COMUNAL, deberán ser elegidos el último domingo del mes de enero correspondiente anterior, para que se puedan hacer los trabajos de las comisiones de entrega-recepción que terminarán e iniciarán su periodo constitucional el día 30 (treinta) de abril del 2028.

CAPÍTULO CUARTO DE LA REVOCACIÓN DE LOS CONCEJALES

DÉCIMA CUARTA: DEFINICIÓN. Se entiende por revocación la separación definitiva de los CONCEJALES del CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN FRANCISCO ICHÁN del

ejercicio de sus funciones por incurrir en alguna de las causales de revocación establecidas en lo aquí normado.

DÉCIMA QUINTA: Para efectos de la revocación y en las propuestas de nuevos CONCEJALES o a sustituir alguno o algunos de ellos, deberán de considerarse las experiencias adquiridas y sea únicamente la Asamblea General Comunal la que determine el cambio total o parcial de dichos CONCEJALES.

DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE REVOCACIÓN.- Los CONCEJALES del Concejo de Gobierno Comunal de San Francisco Ichán, podrán ser revocados o revocadas por la Asamblea General, siempre que se encuentren inmersos en alguna de las causales siguientes:

1.- Actuar de forma contraria a las decisiones tomadas por la Asamblea de Comuneros y Comuneras.

2.- Falta evidente a las funciones que les sean conferidas de conformidad con lo aquí normado y los estatutos vigentes, salvo que la falta sea por caso fortuito o de fuerza mayor.

3.- Ausentarse de sus funciones sin autorización previa de la asamblea general y/o no cumplir con el horario establecido.

4.- Representar o negociar individualmente asuntos propios del Concejo de Gobierno Comunal de San Francisco Ichán, que corresponda decidir a la Asamblea General.

5.- No rendición de cuentas en el tiempo legal establecido para ello o en el momento exigido por la Asamblea General de los habitantes de la comunidad.

6.- Incurrir en malversación, apropiación o desviación de los recursos asignados, generados o captados por el Concejo de Gobierno Comunal de San Francisco Ichán o cualquier otro delito previsto en la Ley Contra la Corrupción y en el Ordenamiento Jurídico Penal.

7.- Desproteger, dañar, alterar o destruir archivos o demás bienes del Concejo de Gobierno Comunal de San Francisco Ichán.

8.- Proclamar y juramentar como electos o electas, a personas distintas de las indicadas en los resultados definitivos.

9. Hablar en los espacios gubernamentales a nombre de la comunidad sin la previa autorización de las instancias de decisión, relativo a legislaciones, planes, proyectos, códigos, protocolos y demás relativo a nuestro territorio, modos de vida y formas de gobierno.

10.- Los encargados de barrio tendrán la facultad de realizar y solicitar una auditoría comunal en caso de detectar anomalías en el órgano administrativo y proceder al trámite y convocatoria de la revocación de mandato por si fuera el caso, previamente expuesto y consulta ante la asamblea general.

11.- Si la asamblea general considera que la falta es de gravedad, además de la revocación se presentara la denuncia penal ante la instancia correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO

CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN FRANCISCO ICHÁN, COMO PROCESO DE PARTICIPACIÓN COMUNAL

DÉCIMA SEPTIMA: DEFINICIÓN. - El ciclo comunal en el marco de las actuaciones de los Concejos de Gobierno Comunal, es un proceso para hacer efectiva la participación y la planificación participativa que responde a las necesidades comunitarias y contribuye al desarrollo de las potencialidades y capacidades de la comunidad. Se concreta como una expresión del poder comunal, a través de la realización de cinco fases: Diagnóstico, Plan, Presupuesto, Ejecución y Contraloría Social.

DÉCIMA SEXTA: FASES. - El Ciclo Comunal está conformado por 4 cuatro fases, las cuales se complementan e interrelacionan entre sí y son las siguientes:

1.- Diagnóstico: Esta fase se caracteriza integralmente las comunidades, se identifican las necesidades, las aspiraciones, los recursos, las potencialidades y las relaciones sociales propias de la comunidad, anteponiendo el bien colectivo, la salvaguarda de nuestro territorio y patrimonio biocultural.

2.- Plan: Es la fase que determina las acciones, programas y proyectos que, atendiendo al diagnóstico, tiene como finalidad el desarrollo del bienestar integral de la comunidad. A corto, mediano y largo plazo.

3.- Presupuesto: Esta fase comprende la determinación de los fondos, costos y recursos financieros y no financieros con los que cuenta y requiere la comunidad, destinados a la ejecución de las políticas, programas y proyectos establecidos en el Plan Comunitario de desarrollo de nuestro modo de vida Integral.

4.- Ejecución: Esta fase garantiza la concreción de las políticas, programas y proyectos en espacio y tiempo establecidos en el Plan Comunitario de nuestro modo de vida Integral, garantizando la participación activa, consciente y solidaria de la comunidad y que éstas sean aprobadas por la Asamblea General.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROYECTOS SOCIO PRODUCTIVOS.

El Concejo de Gobierno Comunal de administración, con la colaboración de comisiones electas, elaborarán los proyectos socio productivos con base a las potencialidades de su comunidad, protegiendo y salvaguardando nuestro territorio y patrimonios bioculturales, orientados a la satisfacción de las necesidades colectivas y vinculadas al Plan de modo de vida Comunal.

CAPÍTULO SEXTO

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN FRANCISCO ICHÁN

DÉCIMA OCTAVA: FONDOS ECONÓMICOS del Concejo de Gobierno Comunal de San Francisco Ichán. El Concejo de Gobierno Comunal deberá formar cuatro fondos internos: Recaudar multas, servicios y recargos; cobrar por permisos y derechos; recibir donativos y aportaciones voluntarias, recibir todas las partidas presupuestales, que le pudieran corresponder, Federales, Estatales, Municipales y otros.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN FRANCISCO ICHÁN.

DÉCIMA NOVENA: DE LA ELECCIÓN DE SUS CONCEJALES. - Para el primer periodo de funcionamiento del Concejo de Gobierno Comunal de San Francisco Ichán, Municipio de Chilchota, Michoacán de Ocampo, la Asamblea General de los comuneros de la comunidad a través del proceso de elección comunal realizó las siguientes designaciones: -

VIGÉSIMA: Para el primer periodo de funcionamiento del Concejo de Gobierno Comunal de San Francisco Ichán. La Asamblea General de los habitantes de la Comunidad purépecha de San Francisco Ichán, Municipio de Chilchota Michoacán, realizaron las siguientes designaciones, quedando integrado el CONSEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN FRANCISCO ICHÁN, de la siguiente manera:

CONCEJAL COORDINADOR GENERAL. - MARTHA ARACELY VALENCIA LORENZO.

CONCEJAL DE PROGRAMAS SOCIALES. - ROSA VARGAS ALEJO.

CONCEJAL DE SERVICIOS COMUNALES. - SANTIAGO MAGAÑA GREGORIO.

CONCEJAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. - MARGARITA LIDIA MORALES FRANCISCO.

CONCEJAL DE SEGURIDAD COMUNAL - EVODIO LUCAS LÓPEZ.

CONCEJAL TESORERO. - ROSA SECUNDINO MAGAÑA.

CONCEJAL DE SALUD Y DIF COMUNAL. - LEANDRO MAGAÑA MAGAÑA.

CONCEJAL DE OBRAS PÚBLICAS. - JOSUÉ MAGAÑA PABLO.

VIGÉSIMA PRIMERA: La asamblea general de los habitantes de la comunidad eligen como representante legal a la comunera MARTHA ARACELY VALENCIA LORENZO, en su carácter de CONCEJAL COORDINADOR del CONCEJO denominado Concejo de Gobierno Comunal de San Francisco Ichán, así como para que solicite el registro de la escritura constitutiva aquí formalizada, ante las dependencias que correspondan, ASÍ COMO INDIVIDUALMENTE LE OTORGAN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana donde se ejerza este mandato y el apoderado ejercitará el poder a que se refiere el párrafo anterior, única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Siendo también facultada para conferir poderes generales o especiales, con o sin facultades en sustitución o delegación y con las facultades que crean oportunas y en su caso, revocarlos.

Así mismo, representará legalmente al Concejo de Gobierno Comunal de San Francisco Ichán, ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales; ante toda clase de

juntas de conciliación y arbitraje y demás Tribunales de la materia, así como autoridades del trabajo y ante árbitros y conciliadores, únicamente en todos los asuntos relativos a la administración del presupuesto directo. Los poderes se otorgan en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes facultades:

a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos para discutir, celebrar y revisar contratos individuales o colectivos de trabajo, en lo que refiere a todos los asuntos de la administración del presupuesto directo.

b) Representar al Concejo de Gobierno Comunal de San Francisco Ichán ante las autoridades y Tribunales de Trabajo en asuntos laborales en que dicho CONCEJO sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del derecho procesal del trabajo, en lo que refiere a todos los asuntos de la administración del presupuesto directo.

c) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos del Concejo de Gobierno Comunal de San Francisco Ichán, en cumplimiento al mandato de la asamblea general.

d) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales, en todos los asuntos relativos a la administración del presupuesto directo.

e) Poder especial, para comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como ante sus oficinas locales del Sistema de Administración Tributaria; con el fin de realizar y gestionar todo lo relacionado e inherente a la persona moral, en materia fiscal y administrativa.

f) Tener la firma y representación del Consejo de Gobierno Comunal de San Francisco Ichán ante toda clase de autoridades administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales, en lo que refiere a todos los asuntos de la administración del presupuesto directo.

g) Presidir las reuniones del Consejo de Gobierno Comunal de San Francisco Ichán y de la Asamblea General, en lo que refiere a todos los asuntos de la administración del presupuesto directo.

h) Llevar a cabo las demás actividades y gestiones que le encomiende el Consejo de Gobierno Comunal de San Francisco Ichán e Informar continuamente de las diferentes actividades y gestiones que se realicen, a la Asamblea General.

i) Celebrar convenios y contratos con las diferentes instituciones o dependencias de los tres niveles de Gobierno, con previa validación del consejo y asamblea general, en lo que refiere a todos los asuntos de la administración del presupuesto directo.

Todas estas facultades y funciones deberán ser desempeñadas conforme el mandato expreso de la asamblea comunal, que es la máxima instancia de decisión. En coordinación con todas las demás autoridades comunales, jefe comunal, representante de bienes comunales y encargados de barrio.

Todo lo anterior debidamente autorizado avalado por los encargados

de barrio y en su caso por la Asamblea General.

Todas las facultades antes referidas las podrá ejercer únicamente cuando solamente la asamblea de los 8 (ocho) CONCEJALES lo autoricen por unanimidad o en su caso mediante una votación del 50% cincuenta por ciento, más uno, dejando evidencia de dicha votación. Las facultades antes referidas a los actos de dominio, se ejercerán mancomunadamente por los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal de San Francisco Ichán.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El representante de bienes comunales es el órgano encargado de conocer, resolver y representar legalmente todo lo concerniente a las tierras, territorio y bienes comunales de los que es propietaria y poseedora la comunidad purépecha de San Francisco Ichán, y se le da el reconocimiento a esa autoridad.

VIGÉSIMA TERCERA.- El JEFE COMUNAL en turno, conocerá y resolverá conflictos internos de acuerdo a usos y costumbres.

VIGESIMA CUARTA.- Los encargados de barrio tendrán la facultad de convocar a reuniones en sus barrios, para informar, dirigir y organizar reuniones, así como ser partícipes en la toma de decisiones, con la misma facultad que los jefes comunales y representante de bienes. Los encargados de barrio serán propuestos por los comuneros y comuneras de cada barrio el número de encargados de barrio se determinará por cada barrio: karhakua, terujkani, ketsikua y parhikutini-Calvario. Reiterando que cada encargado de barrio tendrá la forma horizontal en sus disposiciones al igual que las demás autoridades.

Para elegir a los encargados de cada barrio, se realizarán asambleas por cada barrio donde los partícipes propondrán a sus encargados. Haciendo mención que ser encargado de barrio tendrá que ser revocando de su nombramiento cuando éste no esté cumpliendo con sus obligaciones y responsabilidades.

VIGÉSIMA QUINTA.- En lo no previsto en el texto aquí contenido, el Concejo de Gobierno Comunal, se regirá por las disposiciones de la asamblea general como máximo órgano de gobierno de derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

VIGÉSIMA SEXTA. FUNCIONES DEL ORGANO ADMINISTRATIVO:

Coordinadora: Funge como representante legal a las instancias pertinentes del estado y federación, Se coordinará con el Jefe Comunal, Representante de Bienes Comunales y encargados de barrio para fines organizacionales, agenda comunal, convocar, a las Asambleas Generales, y dirigir las mismas.

Programas sociales: Coordinará los programas sociales por medio de las diversas dependencias de gobierno y de empresas privadas si existiera el caso, Gestionar el derecho de las y los comuneros a acceder a los programas sociales.

Tesorera: Formará parte dentro del acta constitutiva, representación en las cuentas bancarias de la comunidad de manera mancomunada al menos 4 Concejales electos por la asamblea general. Que será parte en todos los fondos que competen a San Francisco Ichán, todos los ingresos en general los administrará la tesorera en coordinación y

supervisión de todos los CONCEJALES.

Seguridad comunal: Derecho a administrar el fondo 4, todo lo relacionado a equipo de trabajo, bienes muebles y herramientas para brindar la seguridad necesaria a los habitantes de esta comunidad en coordinación con Jefe Comunal y Representante de Bienes Comunales, para todos los servicios que competan a seguridad comunal.

Salud y DIF comunal: Administrar todos los departamentos que componen a un DIF tradicional, estar al pendiente del sector salud en cuanto a personal, equipos e insumos, coordinarse con el comité comunal de salud, en caso de no haber, crear uno, generar los vínculos/medios necesarios con IMSS bienestar e ISSSTE, Estar en constante observación del IMSS bienestar de Ichán, para mejorar la atención a los pacientes que lo requieran, así como la coordinación para todos los programas con la Secretaría de Salud en el Estado.

Servicios comunales: Sistema de recolección de basura, Mantenimientos (alumbrado público, alcantarillado y red de agua potable), Gestión de camión de basura, Orden en cuanto a la vialidad de caminos, puentes, panteón, plaza principal, espacios deportivos, recreativos, etc., deberá tener coordinación con la seguridad comunal, con la finalidad de optimizar los trabajos que así lo requieran.

Obras Publicas:

Planear y construir:

- o Planear, organizar, y normar la prestación de servicios públicos
- o Proyectar, construir, y licitar obras públicas.
- o Dictar políticas generales sobre la construcción y conservación de obras públicas.

Supervisar y mantener:

- o Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación, y administración de obras públicas.
- o Mantener en buenas condiciones las calles y avenidas de la ciudad
- o Vigilar y evaluar la contratación, ejecución, y liquidación de obras y servicios.

Regular y controlar:

- o Regular, promover, planear, y ejecutar obras públicas.
- o Establecer y dar seguimiento a los acuerdos y normas técnicas
- o Controlar y supervisar la realización de obras.

Operar:

- o Operar los programas de prevención para reducir al mínimo los trabajos urgentes de reparación y conservación de pavimentos
- o Supervisar la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado.

Educación, cultura y deporte:

- o Desarrolla e implementa políticas públicas para promover la cultura física y deportiva.
- o Regula el deporte organizado, tanto aficionado como profesional
- o Promueve la activación física en la población, desde el deporte social hasta el de alto rendimiento.
- o Vigila el cumplimiento de los planes y directrices de las autoridades educativas, culturales, y deportivas.
- o Promueve y difunde los beneficios de la actividad física y deportiva.
- o Alertar el cumplimiento de las normas y políticas relacionadas con el deporte, recreación, y educación física.
- o Incentiva la construcción y rehabilitación de instalaciones deportivas, hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales, que en este caso se sujetarán a las decisiones de los miembros del CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN FRANCISCO ICHÁN o si se requiere oír por lo relevante del asunto por el mandato de la asamblea comunal.

RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO

ARTÍCULO 1715 MIL SETECIENTOS QUINCE DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, que dice: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. No obstante, lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del Archivo General de Notarías los testamentos ológrafos.

ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para que se hagan toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. No obstante, lo dispuesto en este artículo, siempre serán especiales y expresos los poderes que se den para contraer matrimonio. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

GENERALES E IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES DE ESTE ACTO.

MARTHAARACELY VALENCIALORENZO, de treinta y ocho años de edad, mexicana, originaria de Chilchota, Michoacán de Ocampo, y vecina de la Localidad de San Francisco Ichán, Municipio de Chilchota, donde nació el día dos de junio de mil novecientos ochenta y seis, con domicilio en la calle Privada de Educación SN, Colonia Educación, código postal 59792 cincuenta y nueve mil setecientos noventa y dos; estado civil: Casada; ocupación: Comerciante; se identifica con credencial para votar con fotografía,

cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1281589794, sección 0389 y Clave Única del Registro de Población VALM860602MMNLR05 Y Registro Federal de Contribuyentes: VALM860602713.

ROSA VARGAS ALEJO, de cincuenta y tres años de edad, mexicana, originaria de Chilchota, Michoacán de Ocampo, donde nació el día treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y uno, y vecina de la Localidad de Ichán, Municipio de Chilchota, con domicilio en la calle Zaragoza número 31, código postal 59792 cincuenta y nueve mil setecientos noventa y dos, estado civil: casada, ocupación: comerciante; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1532034804, sección 0389 y Clave Única del Registro de Población: VAAR711031MMNRLS03 y Registro Federal de Contribuyentes: VAAR711031AS0.

SANTIAGO MAGAÑA GREGORIO, de cincuenta y nueve años de edad, mexicano, originario de Chilchota, Michoacán de Ocampo, donde nació el día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, y vecino de la Localidad de Ichán, Municipio de Chilchota, con domicilio en calle Gabriel Andrade número 23, código postal 59792 cincuenta y nueve mil setecientos noventa y dos, estado civil: soltero, ocupación: músico; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 2249700798, sección 0389 y Clave Única del Registro de Población: MAGS650813HMNGRN00 y Registro Federal de Contribuyentes: MAGS650813QBA.

MARGARITALIDIA MORALES FRANCISCO, de veintiocho años de edad, mexicana, originaria de Chilchota, Michoacán de Ocampo donde nació el día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y seis, y vecina de la Localidad de Ichán, Municipio de Chilchota, Michoacán de Ocampo, con domicilio en la calle López Mateos número setenta y siete, código postal 59792 cincuenta y nueve mil setecientos noventa y dos, estado civil: casada, ocupación: Ama de casa; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1451880128, sección 0389 y Clave Única del Registro de Población: MOFM960421MBCRRR01 y Registro Federal de Contribuyentes: MOFM960421AP1.

EVODIO LUCAS LÓPEZ, de treinta y nueve años de edad, mexicano, originario de Chilchota, Michoacán de Ocampo, donde nació el día primero de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, y vecino de la Localidad de San Francisco Ichán, Municipio de Chilchota, con domicilio en la calle López Mateos número 48 A, código postal 59792 cincuenta y nueve mil setecientos noventa y dos, estado civil: casado, ocupación: comerciante; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1877770599, sección 0389 y Clave Única del Registro de Población: LULE850801HMNCPV07 y Registro Federal de Contribuyentes:

LULE8508014Y3.

ROSA SECUNDINO MAGAÑA, de cincuenta y tres años de edad, mexicana, originaria de Chilchota, Michoacán de Ocampo, donde nació el día seis de mayo de mil novecientos setenta y uno, y vecina de la Localidad de San Francisco Ichán, Municipio de Chilchota, con domicilio en Calle Morelos número 28, código postal 59792 cincuenta y nueve mil setecientos noventa y dos, estado civil: casada, ocupación: comerciante; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 2222624163, sección 0389 y Clave Única del Registro de Población: SEMR710506MMNCGS09 y Registro Federal de Contribuyentes: SEMR710506SVA.

LEANDRO MAGAÑA MAGAÑA, de cincuenta y siete años de edad, mexicano, originario de Chilchota, Michoacán de Ocampo, donde nació el día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y siete, y vecino de la Localidad de San Francisco Ichán, Municipio de Chilchota, con domicilio en calle Galeana número treinta y seis, código postal 59792 cincuenta y nueve mil setecientos noventa y dos, estado civil: casado, ocupación: jornalero; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 2122480210, sección 0389 y Clave Única del Registro de Población: MAML670531HMNGGN07; y Registro Federal de Contribuyentes: MAML6705312D7.

JOSUÉ MAGAÑA PABLO, de veintiséis años de edad, mexicano, originario de Chilchota, Michoacán de Ocampo, donde nació el día ocho de julio de mil novecientos noventa y seis, y vecino de la Localidad de San Francisco Ichán, Municipio de Chilchota, Michoacán de Ocampo, con domicilio en calle Educación número cincuenta, código postal 59792 cincuenta y nueve mil setecientos noventa y dos, estado civil: soltero, ocupación: albañil; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1904700184, sección 0389 y Clave Única del Registro de Población: MAPJ980708R54 y Registro Federal de Contribuyentes: MAPJ980708R54.

Todos de tránsito en este lugar con motivo del presente acto. -

YO, LA NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:

- 1.-Que los comparecientes son personas de mi conocimiento y aptos para contratar y obligarse, ya que en ellos no observé manifestación de incapacidad natural y no tengo noticias de algún impedimento legal para la celebración de este acto.
- 2.- Que me identifiqué ante los comparecientes y los identifiqué, presentando los documentos idóneos.
- 3.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y transcribo, regresando sus originales a los interesados.
- 4.- Manifiestan los comparecientes bajo protesta de decir verdad

que se encuentran al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales sin acreditarlo.

5.- Que todo lo expresado por los otorgantes de este acto en el presente instrumento público lo hicieron de propia y espontánea voluntad, bajo protesta de decir verdad y sabidos que la Ley castiga la falsedad en declaraciones. -

6.- Los otorgantes de este acto han sido enterados del contenido y alcances del aviso de privacidad que se encuentra en área pública de mi oficio público, el cual dicen conocer y se hacen sabedores del mismo, manifestándose conformes con el tratamiento de sus datos personales.

7.-Declaran los otorgantes haber leído detenidamente el contenido de este instrumento público, estando conformes con el mismo y aceptando los datos asentados y proporcionados por ellos mismos, sin que tengan reclamación que hacer en el futuro por tal motivo.

8.- Que les leí esta escritura; les indiqué que podían hacerlo por sí mismos, lo que hicieron; y, previa explicación de su valor y fuerza legal y el contenido de las disposiciones legales que se mencionan en el mismo, habiéndoles aclarado cualquier duda o interrogante que me hicieron, con todo ello se manifestaron conformes y firmaron conmigo e imprimen las huellas digitales de sus dedos pulgares e índices de sus manos derechas en mi Oficio Público el día y hora que se indican en la razón de firma. - DOY FE. Firmada el día y hora de su fecha.

COMPARECIENTES: MARTHA ARACELY VALENCIA LORENZO.- firma y huella.- ROSA VARGAS ALEJO .- firma y huella.- SANTIAGO MAGAÑA GREGORIO .- firma y huella.- MARGARITA LIDIA MORALES FRANCISCO .- firma y huella.- EVODIO LUCAS LÓPEZ .- firma y huella.- ROSA SECUNDINO MAGAÑA .- firma y huella.- LEANDRO MAGAÑA MAGAÑA .- firma y huella.- JOSUÉ MAGAÑA PABLO .- firma y huella.- ANTE MÍ.- Una firma ilegible.- LICENCIADA ESTELA CARRILLO GALLEGOS.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS.- CAGE560626MC2.- Sello Notarial de Autorizar.

AUTORIZO EN MORELIA, MICHOACÁN, el día veintiuno de abril del año dos mil veinticinco, sin haber causado impuesto alguno.

Una firma ilegible. - LICENCIADA ESTELA CARRILLO GALLEGOS. - Notario Pública Número Ciento Cincuenta y Dos.- CAGE560626MC2.- El Sello Notarial de Autorizar.

ARTICULO MIL SETECIENTOS CATORCE, del Código Civil para el Estado de Michoacán, en materia común y 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal cuyos textos literalmente son como sigue:

ARTICULO MIL SETECIENTOS CATORCE DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, que literalmente es como sigue:

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las

especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. No obstante, lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales o expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del Archivo General de Notarías los testamentos ológrafos.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen y en las certificaciones de las cartas poder".

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

"2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO DE SU MATRIZ Y APÉNDICE RESPECTIVO PARA USO **DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN FRANCISCO ICHÁN, EN EL MUNICIPIO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN DE OCAMPO.-** VA EN ONCE HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y SIN SALVADURAS EN FE DE LO CUAL YO, LA LICENCIADA ESTELA CARRILLO GALLEGOS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS, LO FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, EL DÍA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. - DOY FE.

LICENCIADA ESTELA CARRILLO GALLEGOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS.- CAGE560626MC2. (Frmado).

